



Se eliminó 08 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/223/20/XXV
Oficio No. SAC/067/2024/XLV
Hoja: 1/3

Asunto: Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación.

14/10/24 15:45hrs

(empleada Administrativa)

Recibi Original que contiene firma Autografa para reusum

AMSEG VIVEROS LAELIA, S. DE R.L. DE C.V.
PRIVADA DE CALLE 6, NÚMERO 155,
COLONIA FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS,
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de febrero de 2024.- VISTO de nueva cuenta el escrito de 30 de junio de 2020, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de Amseg Viveros Laelia, S. de R.L. de C.V., recibido el 6 de julio de igual anualidad, en la Dirección General de Recaudación adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el número de expediente RRF/223/20/XXV, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-013027-2019 y número de control 100312193023495C25120 de 5 de marzo de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), respecto de la declaración de pago definitivo mensual del impuesto al valor agregado, correspondiente a octubre 2019.

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/223/20/XXV

Oficio No. SAC/067/2024/XLV

Hoja: 2/3

Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio SAC/201/2021/XXV de 14 de julio de 2021, mismo que le fuera notificado a Amseg Viveros Laelia, S. de R.L. de C.V., previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el 30 de septiembre del mismo año; se le requirió, con fundamento en el artículo 122, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, los agravios que le cause la resolución recurrida y en términos de lo establecido en la fracción I del diverso 123 del mismo ordenamiento fiscal, que la persona que se ostentaba como su representante legal, exhibiera el documento con el que acreditara su personalidad.

Lo anterior, dentro del plazo de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del referido oficio SAC/201/2021/XXV, en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de cada uno de los preceptos legales en comento, apercibida la recurrente, que en caso de que en el plazo referido no expresara los agravios que le causa la resolución recurrida y de no exhibir el documento señalado en el párrafo anterior, se tendría por no interpuesto el mismo.

Entonces, si el oficio SAC/201/2021/XXV de 14 de julio de 2021, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la promovente, el 30 de septiembre de 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación; surtiendo efectos el 1 de octubre, se tiene que el plazo de los cinco días hábiles concedidos para atender dicho requerimiento, empezó a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación en comento, transcurriendo en términos del artículo 12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2021, precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 2 y 3, del citado mes; **por tanto, el referido**

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/223/20/XXV
Oficio No. SAC/067/2024/XLV
Hoja: 3/3

plazo feneció el 8 de octubre de 2021.

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que Amseg Viveros Laelia, S. de R.L. de C.V., atendiera el requerimiento contenido en el oficio SAC/201/2021/XXV de 14 de julio de 2021, se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación de mérito.

Notifíquese personalmente.

Cumplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p. Expediente.
MSRM*7DJ*AVHR*DJR

